

Acción Extraordinaria de Protección No. 1774-20-EP

SEÑORES JUECES DE CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juez ponente: Dr. Alí Lozada Prado

VICENTE PAUL GUTIERREZ LUCAS, con relación a la Acción Extraordinaria de Protección que tengo planteado ante ustedes, con los debidos comedimientos le digo:

- 1.- Como es de su conocimiento el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resolvió admitir a trámite la acción extraordinaria de protección N° 1774-20-EP con fecha Quito D.M., **20 de mayo de 2021**.
- 2.- En el auto en referencia dispuso oficiar a la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, a fin de que, en el término de 15 días remita a un informe de descargo, debidamente motivado, esto de conformidad con el artículo 22 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
- 3.- Como se aprecia del expediente **1774-20-EP**, la DR. CELIA GARCIA MERIZALDE en su momento Jueza de la SALA CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ, quien emitió el voto de minoría, dio contestación al requerimiento de la Corte Constitucional indicando lo siguiente:

“La Acción Extraordinaria de Protección referida, se la ha propuesto en contra de la Resolución o sentencia de mayoría, de la cual no me he pronunciado como Jueza, puesto que yo emití el VOTO SALVADO, de fecha 7 de agosto del 2020, las 16h05, que resolvió lo siguiente: 1.- “.... Aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo, reformando la Sentencia subida en grado, en el sentido de que se acepta la acción de protección interpuesta por el ciudadano VICENTE PAUL GUTIERREZ LUCAS, declarando vulnerado los derechos constitucionales previstos en el numeral 1; y literal l) numeral 7 del artículo 76 y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, disponiendo como medidas de reparación, las siguientes: a) Se deja sin efecto jurídico la sanción administrativa emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura contenida en la Resolución de fecha 23 de octubre de 2019, a las 11h04 dentro del expediente disciplinario No. AP-0036-SNCD-2019-SR (DP13-OF-0232- 2018); b) El Reintegro Inmediato a las funciones que venía desempeñando el ciudadano Ab. VICENTE PAUL GUTIERREZ LUCAS, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía No. 130873854-9, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Portoviejo de Manabí; c) El pago de las remuneraciones y demás beneficios de ley que percibía el accionante en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Portoviejo, desde el 23 de octubre de 2019 hasta la fecha del efectivo reintegro, en el cargo antes referido; d) En virtud del análisis realizado en el problema jurídico ut supra, se dispone, retrotraer el expediente administrativo AP-0036-SNCD-2019-SR (DP13-OF-0232-2018), seguido en contra del Ab. VICENTE PAUL GUTIERREZ LUCAS, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Portoviejo, por el Consejo de la Judicatura, a partir del momento en que se produjo la vulneración del derecho al debido

SEÑORES JUECES DE CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Justo ponente: Dr. Ali Lozada Pachó

VICENTE PAUL GUTIERREZ LUCAS, con relación a la Acción Extraordinaria de Protección que tengo planteado ante ustedes con los derechos consagrados la digo:

1.- Como es de su conocimiento el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resolvió admitir a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1774-20-EP con fecha Quito, 20 de mayo de 2021.

2.- En el auto en referencia dispuso ordenar a la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, a fin de que, en el término de 15 días realice un informe de desahogo, debidamente motivado, esto de conformidad con el artículo 22 de la Constitución del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

3.- Como se aprecia del expediente 1774-20-EP, la DR. CELIA GARCÍA MERIZALDE en su momento Jueza de la SALA CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ, quien emitió el voto de minoría, dio contestación al requerimiento de la Corte Constitucional indicando lo siguiente:

La Acción Extraordinaria de Protección referida, se la ha propuesto en contra de la Resolución o sentencia de mayoría, de la cual no me he pronunciado como Jueza, puesto que yo emití el VOTO SALVADOR, de fecha 7 de agosto del 2020, las fechas que resolví lo siguiente: 1.- ... Aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo, reformando la Sentencia sujeta en grado, en el sentido de que se acepta la acción de protección interpuesta por el ciudadano VICENTE PAUL GUTIERREZ LUCAS, declarando vulnerados los derechos constitucionales previstos en el numeral 11 y literal b) numeral 7 del artículo 70 y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, disponiendo como medidas de reparación, las siguientes: a) Se designa como Jueza la autoridad administrativa emita por el Pleno del Consejo de la Judicatura contenida en la Resolución de fecha 23 de octubre de 2019, a las 11h04 dentro del expediente administrativo No. AT-0036-SNCD-2019-SR (DP13-CR-0332-2018) b) El Rematego inmediato a las funciones que venga desempeñando el ciudadano AB. VICENTE PAUL GUTIERREZ LUCAS, en su calidad de ciudadano No. 130873854-9, en calidad de juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Portoviejo de Manabí; c) El pago de las remuneraciones y demás prestaciones de ley que perciba el actorante en calidad de juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Portoviejo, desde el 23 de octubre de 2019 hasta la fecha del efecto reimpreso, en el cargo antes referido; d) En virtud del análisis realizado en el problema jurídico en su punto, se dispone, retrotraer el expediente administrativo AT-0036-SNCD-2019-SR (DP13-CR-0332-2018), según lo acordado en el auto de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Portoviejo, por el Consejo de la Judicatura, a partir del momento en que se produjo la vulneración del derecho al debido

proceso y en la garantía de la motivación, esto es, al estado en que se encontraba, a fin de que se proceda a resolver el asunto puesto en su conocimiento conforme al contenido integral de la presente decisión. De conformidad con lo previsto en el Art. 25 numeral 1 de la LOGJCC, en el término de tres días posterior a su ejecutoria, remítase copia certificada de la presente sentencia, a la Corte Constitucional del Ecuador...”

4.- Es evidente entonces que los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, que emitieron el voto de mayoría en la sentencia que origino la interposición de esta Acción Extraordinaria de Protección no remitieron ningún informe de descargo a la Corte Constitucional, por ende, no es necesario la realización de la audiencia, señalada en el artículo 49 del Reglamento de Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional

5.- De lo expuesto, pido que sirvan emitir la sentencia que corresponda, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional.

6.- Las notificaciones las recibiré en las siguientes direcciones electrónicas: **vicente-gutierrez@live.com**
vicentegutierrez1977@gmail.com

Firmo por mis propios derechos.

Sírvase proveer

Es de justicia.

Abg. Vicente Gutierrez Lucas

Matr. 13-2002-23 Foro de Abogados

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	13. MAR 2023
Por...	<i>Johanna</i>
Anexos...	<i>Sin Anexos</i>
FIRMA RESPONSABLE	



proceso y en la garantía de la motivación, esto es, al estado en que se encontraba, a fin de que se pudiese a resolver el asunto puesto en su conocimiento conforme al contenido integral de la presente decisión. De conformidad con lo previsto en el Art. 25 numeral 1 de la LOJOC, en el término de tres días posteriores a su ejecución, remítase copia certificada de la presente sentencia a la Corte Constitucional del Ecuador.

4.- Es evidente entonces que los jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, que emiten el voto de mayoría en la sentencia que origina la interposición de esta Acción Extraordinaria de Protección no remiten ningún informe de desargo a la Corte Constitucional, por ende, no es necesario la realización de la audiencia señalada en el artículo 49 del Reglamento de Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional.

5.- De lo expuesto, pido que surten efecto la sentencia que corresponde, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional.

6.- Las notificaciones las realice en las siguientes direcciones electrónicas: vicente.gutierrez@live.com y vicentegutierrez977@gmail.com

Firmo por mis propios derechos.
 Sírvase proveer.
 Es de justicia.

Abg. Vicente Gutierrez Lucas
 Manabí, 13-2002-23 Poro de Abogados

